

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero diez de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandantes	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Johan Stiven Herrera Carmona
Radicado	05001 31 03 008 2022 00009 00
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	130

Advierte el despacho que la demanda presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo que la parte ejecutante:

PRIMERO: Precisar las obligaciones que pretende ejecutar, indicando claramente los valores tenidos en cuenta para establecer la cuantía.

SEGUNDO: Aclarar la pretensión respecto del pagaré número 3110102880, pues este no se encuentra relacionado en los hechos, ni se anexa como prueba.

TERCERO: Se observa que la copia allegada de la escritura pública adolece de la anotación de ser “**primera copia del original que presta merito ejecutivo**”, conforme al Art 82 numeral 11, Art 468 numeral 1 inc. 2 C.G.P y decreto 960 de 1970.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva con garantía real promovida por Bancolombia S.A. contra Johan Stiven Herrera Carmona.

SEGUNDO: Conceder a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)